**Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2019**

**“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** La República de Colombia conmemora la vida y obra del ilustre economista y político Juan Mario Laserna Jaramillo por su valioso y significativo aporte al desarrollo social, político y económico de la Nación, especialmente al departamento del Tolima.

**ARTÍCULO 2°.** Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al economista y político Juan Mario Laserna Jaramillo, en una ceremonia especial que se realizará en el municipio de Ibagué del departamento del Tolima, y cuya fecha y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y el Ministro de Cultura.

**ARTÍCULO 3°.** La copia de la presente ley será entregada al municipio de Ibagué, Tolima en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 4°.** Para exaltar la conmemoración de la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo, a partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 339, 345 y 341 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno Nacional,a través del Ministerio de Cultura, para que incluya las partidas necesarias para dotar de los equipos e instrumentos necesarios para el funcionamiento misional de cada una de las salas del Panóptico de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima y la construcción de una placa conmemorativa que llevará el nombre de Juan Mario Laserna Jaramillo.

**ARTÍCULO 5°.** Autorícese al Gobierno Nacional para realizar las apropiaciones presupuestales para la ejecución plena de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
**RICARDO FERRO LOZANO**Representante a la Cámara

 **Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2019**

**“Por medio de la cual la Nación conmemora la vida y obra del ilustre Juan Mario Laserna Jaramillo”**

**Exposición de motivos**

1. **Objeto:**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo conmemorar y exaltar la memoria del ilustre economista y político Juan Mario Laserna Jaramillo, por su destacable trayectoria personal y profesional al servicio del departamento del Tolima y del país. Como bien lo manifestó el Presidente Iván Duque *“Su condición universal era combinada con el amor por el Tolima, la tierra de su familia, que recorría minuciosamente contando historias que ornamentan ese patrimonio nacional”.*

Su invaluable labor y su amplia e intachable trayectoria, logrando aportes significativos al ámbito social, económico y político del país dejando en la memoria de los colombianos y especialmente de los tolimenses un legado de pujanza, esfuerzo y dedicación actualmente perdura y sigue caracterizando al tolimense de a pie, lo cual justifica la conmemoración y reconocimiento a su obra y vida.

  **2. Importancia del proyecto de Ley**

**Su perfil**

Juan Mario Laserna Jaramillo nace en el seno de reconocida familia, hijo del ilustre pensador, y fundador de la Universidad de Los Andes, Mario Laserna y Liliana Jaramillo, en Bogotá D.C. el veintiséis (26) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La familia de Laserna Jaramillo tenía ya un vínculo de más de un siglo con el departamento del Tolima; el primer Laserna, Francisco Laserna se radicó en Ibagué, llegando desde el municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, al finalizar la Guerra de los Mil Días por allá a finales del año mil novecientos dos (1902).

En el año mil novecientos diecisiete (1917) el señor Francisco Laserna compra al señor Hernando Villegas la empresa de alumbrado público de la capital tolimense, la cual había sido inaugurada en el año mil novecientos ocho (1908), y en el año mil novecientos setenta y siete (1977) termina la concesión, con lo cual los tolimenses disfrutaron por sesenta años de la *“Luz Laserna”*.

En relación a la formación académica del Doctor Juan Mario, esta empezó a desarrollarse en mil novecientos noventa (1990) cuando culmina su pregrado en economía en la Universidad de Yale, y dos años más tarde cursó su especialización en gestión pública en la Universidad de Los Andes. Y en el año mil novecientos noventa y cinco (1995) ingresó a realizar una Maestría en Administración de Negocios (Master in Business Administration) de la Escuela de Negocio de la Universidad de Standford.

En el año dos mil tres (2003) realizó un postgrado en estudios de economía y seguridad en la Universidad Johns Hopkins. A todos sus estudios se le añade su dominio en lenguas extranjeras, como lo eran el francés, inglés y alemán.

Una vez culminados sus estudios de pregrado regresó al país y en el mes de septiembre de ingresó al Ministerio de Hacienda, encabezado por el Ministro Rudolf Hommes, como analista del Consejo Superior de Política Fiscal, y en mil novecientos noventa y tres (1993) participó en el Plan Quinquenal de la Fuerza Pública y se inició en la docencia en la Universidad Externado de Bogotá.

En mil novecientos noventa y cuatro (1994) ingresó a la Unidad de Justicia y Seguridad adscrita al Ministerio de Defensa, el cual se encontraba bajo la dirección de Rafael Pardo, posteriormente ingresó al Departamento de Planeación Nacional y luego se desempeñó como Consejero Presidencial para asuntos económicos en el gobierno de César Gaviria. Posteriormente en el año mil novecientos noventa y cinco (1995) con la elección de César Gaviria como Secretario General de la Organización de Estados Americanos, el connotado economista Juan Mario se convirtió en su secretario privado.

Y, con la llegada de Andrés Pastrana a la Presidencia de la república en el año mil novecientos noventa y ocho (1998) el señor Laserna se convierte en Viceministro de Hacienda y Crédito Público cuando esta cartera estaba a cargo de Juan Camilo Restrepo. Llegado el año de mil novecientos noventa y nueve (1999), fue nombrado Director de Crédito Público, cargo que ocupó hasta el Gobierno Pastrana de dos mil dos (2002).

En el año dos mil cinco (2005) fue nombrado por el Presidente Álvaro Uribe Vélez como Codirector del Banco de la República hasta el año dos mil nueve (2009), año en el que se retiró para aspirar a una curul en el Senado de la República, en el que fungió como Senador entre los años dos mil diez (2010) hasta el año dos mil catorce (2014).

En su exitosa carrera fue merecedor de varios reconocimientos; en el Gobierno del Presidente Pastrana realizó la primera colocación de bonos colombianos en euros, dicha colocación fue considerada en dos mil uno (2001) como la mejor colocación de dicha anualidad por la revista *Latin Finance*, y en el dos mil seis (2006) la misma publicación lo reconoció como uno de los más influyentes en materia financiera en América Latina. En el dos mil siete (2007) el Foro Económico Mundial lo eligió como uno de los líderes globales que destaca a los menores de 40 años con un brillante desempeño profesional.

**Un hombre de Estado**

Se puede afirmar que la visión de Laserna y su carrera intachable como economista, le permitió hacer importantes aportes, como, por ejemplo, en los años 90 impulsar la creación de la Unidad de Defensa y Seguridad en el Departamento Nacional Planeación Nacional, la cual actualmente funciona como dirección.

De igual manera, su paso por el Viceministerio y la Dirección de Crédito Público promovió una estrategia para la aprobación de la ley 617, relacionada al ajuste fiscal territorial que impuso normas de disciplina fiscal a los municipios y departamentos. Esta estrategia de financiación, conllevó a superar la crisis económica que atravesó el país en el gobierno de Pastrana.

En su calidad de Codirector del banco de La República impulsó la divulgación de las discusiones que ocurrían al interior de la Junta Directiva de esta entidad y logró que hasta la fecha se realice de esa manera. Estando en la Junta, socializó a su equipo su deseo de renunciar para dar sus primeros pasos en la política. Sin embargo, su presencia era clave para la política monetaria contracíclica, por lo que logró ser persuadido por José Darío Uribe para continuar en el Banco y mantener a la mayoría a favor del alza.

En su paso por el Congreso como Senador de la República, abanderó importantes
temas, como, por ejemplo, combatir el monopolio del mercado de la telefonía móvil; incluir una norma en un proyecto de ley que es fundamental para evitar los abusos con

los paraísos fiscales; promovió la Ley del Fondo de Pensiones Territoriales, y lideró también grandes debates en materia agraria y laboral.

Como lo describió Sergio Clavijo, Presidente de la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF), en su columna *“Entre la tecnocracia y la política, Juan Mario era uno de los mejores exponentes de esa rara combinación de habilidades tecnocráticas y políticas, conocidos como el club de los ‘tecnopols’*”.

Para Alejandro Gaviria, exministro de Salud, *“Juan Mario nos dejó un legado de optimismo, porque nos mostró que la academia no riñe con la vida práctica; que el pensamiento no riñe con la toma de decisiones de la acción pública”*, dijo durante un pequeño homenaje en un foro sobre el sector salud en el que Laserna debía participar.

Jorge Mario Eastman, otro de sus amigos, escribió del avezado Juan Mario: *“fue el conservador preferido de los liberales”.* En la política también fue irreverente y un hombre pragmático. Argumentaba que en la política se debía entrar al juego de la realidad, culminar las obras y no darle cabida a quienes manejan el clientelismo.

Su interés por la vida pública y el servicio al país, lo llevó a convertirse en hijo del departamento Tolima pese a ser de la ciudad de Bogotá. Sus excelsas calidades profesionales y su calidad humana le permitieron siempre estar del lado de la comunidad Ibaguereña y ser recordado como un personaje insignia de la comunidad Pijao.

Gracias a su tutela y lucha incansable por el bienestar de la comunidad, logró gestionar alrededor de cuatrocientos mil millones de pesos para el desarrollo del Tolima y sus municipios. Lideró la consecución de 12 mil millones para el acueducto del municipio del Guamo (Tolima), así como también promovió la implementación de la red domiciliario del gas natural. Igualmente, en señal de la protección a los derechos del adulto mayor, gestionó la construcción de una ancianato de alta calidad en el municipio de Alpujarra (Tolima).

Como abanderado y precursor de la educación como modelo de desarrollo, donó ocho hectáreas de terreno al claustro de la Universidad del Tolima, para la construcción de una clínica veterinaria que proveyera a los estudiantes de las herramientas necesarias

para su proceso de formación. Así como también logró la consecución para la construcción de polideportivos en aproximadamente 25 municipios del departamento del Tolima.

Tal y como lo dejó de presente Héctor Abad en su trino: “*Juan Mario Laserna, un conservador por el que uno podía votar sin traicionar la conciencia”*. Este ilustre tolimense, se caracterizó por ser un patriota garantista de las libertades en el marco de la paz, el orden público y la convivencia ciudadana. Su aguda inteligencia, pensamiento estratégico y talante firme lo convirtieron en uno de los economistas más brillantes y visionarios que ha tenido el país en los últimos años.

**3. Contenido**

El presente proyecto de Ley se compone de seis (06) artículos, incluido el relativo a su vigencia.

El primer artículo consagra el objeto de la ley en cuanto a conmemorar la vida y obra del ilustre economista y político Juan Mario Laserna Jaramillo; el segundo artículo autoriza al Gobierno a rendir homenaje al homenajeado con la presente iniciativa legislativa, mediante una ceremonia en la que se articularán las Ramas Ejecutiva y Legislativa del Poder público; el tercer artículo complementa el artículo antecedente, como quiera que autoriza al Ministerio de Educación implementen estrategias pedagógicas para impartir el legado histórico de Juan Mario Laserna en las Instituciones oficiales del departamento del Tolima.

El cuarto artículo consagra la obligación de entregar copia de la presente ley al municipio de Ibagué (Tolima) una vez sea sancionada; el quinto artículo autoriza al Gobierno Nacional incorporar al Presupuesto Nacional los gastos que demandan las inversiones de la presente ley, y el sexto artículo estipula la vigencia de la Ley, la cual se iniciará a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le resulten contrarias.

**4. Justificación jurídica**

**Normatividad**

Dentro de las facultad legislativa del Congreso de la República se le confiere a este la función rendir honores a algunos ciudadanos por servicios que estos hayan prestado a la Nación[[1]](#footnote-1).

Estas leyes, en palabras de la Corte Constitucional, buscan exaltar la vida u obra de ciudadanos ilustres, así como celebrar aniversarios representativos, ambos con una relevancia cultural sin importar el nivel regional, pero también pueden estas leyes ocuparse del reconocimiento de una obra o un monumento, sin que aquí se agote el alcance de este tipo de iniciativa legislativa. [[2]](#footnote-2)

Y es así como el artículo 70 constitucional materializando el precepto constitucional dispuesto en el artículo séptimo superior, reconoce el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional y reconoce la cultural como el fundamento de la nacionalidad[[3]](#footnote-3).

El artículo séptimo superior pone de presente el hecho de que el Estado reconoce y además protege la diversidad cultural y étnica de la Nación[[4]](#footnote-4).

Ahora bien, en tratándose de la Leyes de Honores la Corte Constitucional las ha definido como leyes, o cuerpos normativos, mediante los cuales se exaltan ciertos
valores que se pueden considerar como ejemplo de grandeza y nobleza, entre otras, y que las mismas se erigen como un modelo a seguir[[5]](#footnote-5).

Respecto de la determinación ha sostenido la misma corporación ha sostenido que si bien el honor recaerá en uno o más ciudadanos determinados, esto no es óbice para que se pueda, en determinados casos, hacer una mención general[[6]](#footnote-6).

Con relación al alcance de este tipo de normas ha sostenido el Tribunal Constitucional que dichas normas únicamente generan un efecto de naturaleza subjetiva o singular, es decir producen efectos particulares[[7]](#footnote-7).

Este tipo de leyes, se limitan a decretar honores a los ciudadanos cuyos servicios le han sido significativos a la Nación[[8]](#footnote-8), su alcance es únicamente una situación concreta, personal, descrita en la norma[[9]](#footnote-9).

Y respecto del contenido normativo la Corte Constitucional ha determinado que la Rama Legislativa puede optar por diversas acciones para honrar o conmemorar al destinatario de la Ley de Honores[[10]](#footnote-10).

**5. Impacto Fiscal**

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de Ley en su artículo cuarto autoriza la inclusión de las partidas necesarias para culminar las obras del Panóptico de la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima y la construcción de una placa conmemorativa que llevará el nombre de Juan Mario Laserna Jaramillo, vale decir al respecto que el Congreso tiene la posibilidad de incluir en las iniciativas legislativas decretos de gasto, sin que ello signifique la adición o modificación del Presupuesto General de La Nación, pues está en cabeza del Gobierno decidir si se incluye o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas, el Congreso no puede, pues, emitir un imperativo en la inclusión del gasto[[11]](#footnote-11).

Dicho en otras palabras “el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley”[[12]](#footnote-12).

Sobre el particular y al analizar unos cargos similares la Corte Constitucional sostuvo que:

*“Desde esta perspectiva la Corte no encuentra reparo de constitucionalidad en el proyecto demandado, debido a que las normas objetadas se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. Así, la reserva de iniciativa para que el Ejecutivo establezca las rentas nacionales y fije los gastos de la administración continúa a salvo.”*

**6. Tipo de Ley**

Toda vez que el presente Proyecto de Ley no atañe a alguna de las materias que suponen un trámite legislativo especial, la presente iniciativa deberá tramitarse conforme al trámite establecido para Leyes Ordinarias, según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 150 constitucional.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
**RICARDO FERRO LOZANO**Representante a la Cámara

1. Constitución Política de Colombia - Artículo 150: “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.” [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 948 de tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P.: María Victoria Calle Correa, párr. 53 [↑](#footnote-ref-2)
3. Constitución Política de Colombia - Artículo 70: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.” [↑](#footnote-ref-3)
4. Constitución Política de Colombia - Artículo 7: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.” [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 057 de doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), M.P.: Simón Rodríguez Rodríguez. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 766 de veintidós (22) de septiembre de dos mil diez (2010), M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. [↑](#footnote-ref-6)
7. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 544 de dieciséis (16) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), M.P.: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. [↑](#footnote-ref-7)
8. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 544 de dieciséis (16) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996), M.P.: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. [↑](#footnote-ref-8)
9. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 782 de julio veinticinco (25) de dos mil uno (2001), M.P.: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. [↑](#footnote-ref-9)
10. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad de tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P.: María Victoria Calle Correa, párr. 53 [↑](#footnote-ref-10)
11. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 399 de veinte (20) de mayo de dos mil tres (2003), M.P.: Dra. Clara Inés Vargas Hernández [↑](#footnote-ref-11)
12. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Constitucionalidad 399 de veinte (20) de mayo de dos mil tres (2003), M.P.: Dra. Clara Inés Vargas Hernández [↑](#footnote-ref-12)